



Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial Dirección General de Gestión Comercial

> Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/2678/2018 Ciudad de México, a 05 de marzo de 2018



C. JOSE ANTONIO CONTRERAS RODRIGUEZ

Domicilio, teléfono y correo electrónico del representante legal Art. 113, Fracción I de la LFTAIP y Art. 116, primer párrafo de la LGTAIP.

PRESENTE

Firma de la persona física que recibe el oficio Art. 113, Fracción I de la LFTAIP y Art. 116, primer párrafo de la LGTAIP.

Bitácora: 09/LUA0084/12/17

Protección al Madio Ambiente del Sector Hidrocarburos, en lo sucesivo la AGENCIA, el día 06 de diciembre de 2017 y turnada para su atención a la Dirección General de Gestión Comercial, adscrita a la Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial, por medio del cual en su carácter de representante legal del establecimiento SERVICIOS GASOLINEROS DE MEXICO, S.A. DE C.V., ESTACIÓN DE SERVICIO 11457, con ubicación en BOULEVARD MIGUEL DE CERVANTES SAAVEDRA No. 715, COLONIA LA PISCINA, MUNICIPIO DE LEON, ESTADO DE GUANAJUATO, CODIGO POSTAL 37440, en lo sucesivo el REGULADO, tramita Licencia Ambiental Única (LAU). Una vez evaluada la información presentada, y

CONSIDERANDO

- I. Que esta Dirección General de Gestión Comercial es competente para revisar, evaluar y resolver sobre la Licencia Ambiental Única solicitada por el REGULADO, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 fracción XXVII y 37, fracción XVIII del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- II. Que el día 06 de diciembre de 2017 se recibió en la AGENCIA, la solicitud de Licencia Ambiental Única para el establecimiento SERVICIOS GASOLINEROS DE MEXICO, S.A. DE C.V., misma que fue registrada con número de bitácora 09/LUA0084/12/17.

15

Página 1 de 6

Bívd. Adolfo Ruiz Cortines 4209 (Periférico Sur), Col. Jardines en la Montaña, Del. Tlalpan, Ciudad de México. C.P. 14210. Tel: (55) 9126 0100 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional





Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial Dirección General de Gestión Comercial

> Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/2678/2018 Ciudad de México, a 05 de marzo de 2018

III. Que el REGULADO cumple con los requisitos necesarios para el trámite de LICENCIA AMBIENTAL ÚNICA; mismos que presentó dentro de la solicitud registrada con bitácora 09/LUA0084/12/17, referida en el CONSIDERANDO II del presente.

Por lo tanto, con fundamento en los artículos 1, 3 fracción XI, 4, 5 fracción XVIII y 7 fracción II de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 110 y 111 BIS de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 4 fracción XXVIII y 37 fracción XVIII del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 6, 16, 17 BIS apartado A) fracción VI del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Brolágico y la Protección al Apisaco en materia de Provención y Control de la Contambienta de la Admássiera actual a del Actuardo por el que se enforman y adicionan civarsa de la Admássiera actual a del Actuardo por el que se enforman y adicionan civarsa de la Admássiera actualización de la información de emisiones mediante um trámite único, así como la actualización de la información de emisiones mediante una cédula de operación anual, publicado el 11 de abril de 1997, así como las demás disposiciones que resulten aplicables, esta Dirección General de Gestión Comercial.

RESUELVE

PRIMERO.- Tener por cumplidos los requisitos técnicos y legales presentados por el REGULADO para tramitar y obtener la Licencia Ambiental Única.

SEGUNDO.- OTORGAR al REGULADO la

LICENCIA AMBIENTAL ÚNICA Nº LAU-ASEA/3263-2018

La presente Licencia Ambiental Única queda sujeta al cumplimiento de las siguientes

CONDICIONANTES

La Licencia ampara el funcionamiento y la operación del establecimiento denominado SERVICIOS GASOLINEROS DE MEXICO, S.A. DE C.V., ESTACIÓN DE SERVICIO 11457, con ubicación en Boulevard Miguel de Cervantes Saavedra No. 715, Colonia La Piscina, Municipio de León, Estado de Guanajuato, Código Postal 37440, que tiene como actividad la venta final al público en general en territorio nacional de gasolina y diésel, con una capacidad de suministro anual de 7 388 541 litros de gasolina Magna, 3 433 606 litros de gasolina Premium y 544 017 litros de Diésel. El establecimiento cuenta para su operación con las instalaciones descritas en la Tabla 1 del presente.



Página 2 de 6

Blvd. Adolfo Ruiz Cortines 4209 (Periférico Sur). Col. Jardines en la Montaña, Del. Tlalpan, Ciudad de México. C.P. 14210.

Tel: (55) 9126 0100 - www.asea.gob.mx





Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial Dirección General de Gestión Comercial

> Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/2678/2018 Ciudad de México, a 05 de marzo de 2018

Tabla 1. Instalaciones que forman parte del establecimiento

Instalación	Capacidad	Umidad .
Un tanque para almacenar gasolina Magna	80 000	litros
Un tanque para almacenar gasolina Premium	60 000	litros
Un tanque para almacenar Diésel	40 000	litros
Dispensarios	. 4	-
Pistolas de despacho	20	Pistolas :

- La presente Licencia Ambiental Única se expide por única vez en tanto el establecimiento no cambie de ubicación o de actividad, según le fue autorizada. Si es este al caso deberá solicitar una nueva Licencia. Si existe cambio de razón social, es munto est le canacidad de al nacenanyonho, cambina de proceso, ampliación ທີ່ ປະໂຄສາ ... ແລະວ່າ ແລະ ປະໂຄ ຊີຍກາຍເສດນີ້ທີ່ກະດີ ອາກັນ ອາກຸປ ກອກໂປ ບອຣ ຊາຍກິ່ງຕອບອຣ, ຄົວປະການິ ຖາກ ປະອາກັດຄົ la solicitud de actualización a las condicionantes respectivas.
- La hicancia es intransferible a otros establecimientos y se otorga sin perjuicio de las lautoricamente, permisos y registros que deban obtenerse de esta u otra autoridad competente.
- El REGULADO, hasta en tanto no se emitan lineamientos, directrices, criterios u otras disposiciones administrativas de carácter general por parte de esta AGENCIA, deberá remitir a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales su Cédula de Operación Anual en los términos vigentes establecidos, a partir del año 2019:
- ٧. Asimismo, el REGULADO deberá estimar y reportar en la Cédula de Operación anual correspondiente, conforme a lo establecido en el Artículo 20 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes, las emisiones de los contaminantes a la atmósfera, hidrocarburos totales, benceno, tolueno, xileno y hexano, derivadas de la operación de los tanques de almacenamiento y los dispensarios de gasolinas.
- El REGULADO deberá cumplir con lo establecido en los artículos 13 fracción ll y 17 fracciones I, II, VI, VII, VIII y IX del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera y a las Normas Oficiales Mexicanas vigentes que les sean aplicables.
- VII. El REGULADO deberá dar cumplimiento al Artículo 109 bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y a los Artículos 9 y 18 de su Reglamento en materia de Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes, cuando existan emisiones o transferencias de contaminantes y sustancias que se encuentren listadas y que cumplen el umbral de reporte establecido en la Norma

Página 3 de 6



. Blvd. Adolfo Ruiz Cortines 4209 (Periférico Sur), Col. Jardines en la Montaña, Del. Tlalpan, Ciudad de México. C.P. 14210. Tel: (55) 9126 0100 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional





Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial Dirección General de Gestión Comercial

> Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/2678/2018 Ciudad de México, a 05 de marzo de 2018

Oficial Mexicana NOM-165-SEMARNAT-2013, la cual establece la lista de sustancias sujetas a reporte para el registro de emisiones y transferencia de contaminantes; en este mismo orden de ideas, se deberán reportar las emisiones fugitivas correspondientes.

- VIII. El REGULADO deberá ajustarse de manera permanente y en lo que corresponda a los términos, condicionantes y/o recomendaciones asentadas en la Resolución en materia de Impacto Ambiental con Oficio MIA-250-2011, otorgada el 27 de junio del 2011 por la Dirección General de Medio Ambiente Sustentable de León, Guanajuato, a favor del REGULADO.
 - esta AGENCIA por lo menos con 10 días hábiles de anticipación informando las nicilidad de la complementadas para en con insigua operacionadas y anticipación en esta REGULADO depera dar aviso de manera inmediata a las dependencias de Protección Civil correspondiente, así como aviso a esta AGENCIA a través de los mecanismos establecidos para dicho fin.

BÍ RÍSPISADA, LA LISS de pluta brada cadas por maior prájem no, la costi, dife

- X. Para el caso de paros programados por mantenimiento, el REGULADO deberá implementar las mejores prácticas para minimizar las emisiones de contaminantes a la atmósfera, hasta en tanto no se emitan lineamientos, directrices, criterios u otras disposiciones administrativas de carácter general por parte de esta AGENCIA.
- XI. El REGULADO deberá realizar acciones de mantenimiento periódico a los equipos indicados en la Tabla 1 de la presente, mismas que deberán registrarse en una bitácora de operación que será susceptible a ser verificada por esta AGENCIA.
- XII. El REGULADO deberá participar en los planes de contingencia que instrumenten las autoridades ambientales locales, con el fin de controlar la contaminación que se presente por condiciones meteorológicas desfavorables o emisiones extraordinarias no controladas.
- XIII. El REGULADO deberá llevar una bitácora de operación, mantenimiento y de supervisión o monitoreo, de su sistema contra incendios y de detección de incendios, en la que se incluyan equipos, líneas, dispositivos e instrumentos de control, para verificar la integralidad de sus elementos, la cual será susceptible a ser verificada por esta AGENCIA.

4

Página 4 de 6





Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial Dirección General de Gestión Comercial

> Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/2678/2018 Ciudad de México, a 05 de marzo de 2018

- XIV. El REGULADO deberá garantizar el cumplimiento de lo establecido en el artículo 34 Bis del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, así como en la NOM-161-SEMARNAT-2011, que establece los criterios para clasificar a los Residuos de Manejo Especial y determinar cuáles están sujetos a Planes de Manejo; el listado de los mismos, el procedimiento para la inclusión o exclusión a dicho listado; así como los elementos y procedimientos para la formulación de los planes de manejo.
- XV. El REGULADO deberá garantizar que el manejo dentro y fuera de sus instalaciones de los residuos peligrosos: gasolina, diésel y naftas gastados o sucios provenientes de manejo de manejo de manejo de manejo de manejo de sus instalaciones de manejo de manejo de sus instalaciones de manejo de manejo de sus instalaciones de la manejo dentro y fuera de sus instalaciones de la manejo dentro y fuera de sus instalaciones de los residuos peligrosos: gasolina, diésel y naftas gastados o sucios provenientes de la manejo dentro y fuera de sus instalaciones de los residuos peligrosos: gasolina, diésel y naftas gastados o sucios provenientes de los residuos peligrosos: gasolina, diésel y naftas gastados o sucios provenientes de los residuos peligrosos: gasolina, diésel y naftas gastados o sucios provenientes de los residuos peligrosos: gasolina, diésel y naftas gastados o sucios provenientes de los residuos peligrosos: gasolina, diésel y naftas gastados o sucios provenientes de los residuos de la manejo de la manej
 - General del Equinono éculógico y la Protección al Amoiente, a los Artículos aplicables de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, su Reglamento y a las Normas Oficiales Mexicanas vigentes aplicables en la materia.
- XVI. El RAGULADO, deberá garantizar el cumplimiento del artículo 35 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en el cual se establece el procedimiento para la identificación de los residuos peligrosos, así como de los artículos 43 y 45 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en el caso de que el REGULADO genere nuevos residuos que por sus características sean considerados peligrosos según la NOM-052-SEMARNAT-2005, deberá actualizar su Licencia.
- XVII. El REGULADO deberá cumplir con lo establecido en los Artículos 83 y 84 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, respecto el almacenamiento de los residuos peligrosos generados dentro de su establecimiento.
- XVIII.El REGULADO en la operación y funcionamiento de su establecimiento y sin menoscabo a lo aquí fijado, deberá sujetarse a todas las disposiciones señaladas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y los Reglamentos que de ella se derivan, así como en las Normas Oficiales Mexicanas y otros instrumentos jurídicos aplicables a las actividades del mismo.
- XIX. El incumplimiento de las condicionantes fijadas en esta Licencia, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y los Reglamentos que de ellas se derivan, así como en las Normas Oficiales Mexicanas y otros instrumentos jurídicos vigentes que sean aplicables a la operación y funcionamiento del establecimiento, así como la

Página 5 de 6





Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial Dirección General de Gestión Comercial

> Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/2678/2018 Ciudad de México, a 05 de marzo de 2018

presentación de quejas en forma justificada y reiterada o la ocurrencia de eventos que pongan en peligro la vida humana o que ocasionen daños al medio ambiente y a los bienes particulares o nacionales, podrá ser sancionado por parte de la **AGENCIA**, de conformidad con las disposiciones aplicables.

TERCERO.- Téngase por reconocida la personalidad jurídica con la que se ostenta el C. JOSE ANTONIO CONTRERAS RODRIGUEZ, en su carácter de representante legal de la empresa SERVICIOS GASOLINEROS DE MEXICO, S.A. DE C.V.

CUARTO.- Notifíquese la presente Resolución al C. JOSE ANTONIO CONTRERAS RODRIGUEZ, representante legal de la empresa SERVICIOS GASOLINEROS DE prédució de la conformular cuma un forma 1.6.7 súa de la Cranera de Equilibrio Caológico y la protección al Ambiente y demas relativos aplicables.

ATENTAMENTE

ST INSTITUTION OF STATES AT

ING. JOSÉ ALVÁREZ ROSAS

Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica

Ing. Carlos Salvador de Regules Ruiz-Funes.- Director Ejecutivo de la ASEA

Biól. Ulises Cardona Torres.- Jefe de Unidad de Gestión Industrial

BITÁCORA: 09/LUA0084/12/17

